



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063 – 2012-MPH/A**

Ayacucho, **30 ENE 2012**

**VISTO:**

El Exp. N° 12199, de fecha 22 de junio de 2011 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 212-2010-MPH/41 Incoado por REMIGIA ARONES JURADO propietaria de "cabina de Internet" y el Registro de Asesoría Jurídica 221, 733 y 753 y el Dictamen Legal N° 004-2012-MPH/13 de fecha 23 de enero del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a merito de la Notificación Preventiva de Sanción N° 000023, de fecha 27 de octubre de 2010, se emite la Resolución de Sanción N° 212-2010-MPH/41, de fecha 23 de noviembre de 2010, la cual en la parte Resolutiva Sanciona a la Señora REMIGIA ARONES JURADO, CON ACTIVIDAD ECONÓMICA de "Cabinas de Internet" ubicado en la Urbanización María Parado de Bellido Mz I Lte. 09 de esta ciudad "Por no instalar software especial de filtro y/o bloqueo de cualquier medio que impida temporalmente la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica y obscenas, en las maquinas destinadas a usuarios menores de edad";

Que, mediante Notificación Preventiva de Sanción N° 00023 de fecha 27 de diciembre de 2010, se realiza operativo inopinado a las cabinas de internet de propiedad de la señora Remigia Arones Jurado, denotándose que estas no cuentan con filtro de seguridad y/o bloqueo para la prohibición de acceso a paginas con contenido pornográfico y/o obscenas, concediéndosele un plazo de 10 diez días hábiles para realizar sus descargos o subsanar la conducta infractora; en atención a ello mediante Exp. N° 22451 de fecha 21 de diciembre de 2010, la recurrente presenta sus descargos solicitando se declare nula la Resolución y Multa impuesta, la cual mediante Carta N° 03-2011-MPH/UTD-SG fue declarada inadmisibles a falta de firma de letrado conforme a lo establecido en el artículo 211° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General e invocándosele adecuar su escrito de nulidad por el de apelación, concediéndosele un plazo de 2 días hábiles para la subsanación de tales omisiones; a lo cual mediante Exp. N° 12199, de fecha 22 de junio de 2011, se apersona Remigia Arones Jurado presentando Recurso de Apelación;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se colige que desde la imposición de la Notificación Preventiva de Sanción N°000023 del (27-10-2010) hasta la presentación de sus descargos mediante Exp. N°22451 del (21-12-2010) transcurrieron 19 días hábiles, por tanto se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 11° del RAISA 2010 Régimen General de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2010-MPH/A del 07 de diciembre de 2010, cuyo texto establece que "Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad Provincial de Huamanga exigir su subsanación antes de imponer una sanción, **Mediante una notificación preventiva de Sanción, se concederá al infractor un plazo para que lo haga. El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y será de cinco días (5) hábiles, el mismo que es improrrogable e inimpugnable.** Una vez vencido el plazo sin que el infractor haya subsanado la conducta infractora o haya realizado su descargo, **antes de emitir la resolución de sanción correspondiente,** se deberá verificar si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta, previa



inspección y constatación del hecho, del cual se deberá dejar constancia en el Acta respectiva para el sustento del archivamiento, en caso se halla regularizado la infracción o la emisión de la resolución respectiva en caso de persistir la conducta infractora;

Que, mediante la Notificación Preventiva de Sanción N° 0000234, se advierte que la recurrente incurrió en causal de infracción, en tal sentido cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, pues basta la verificación del hecho para que se dicte la sanción previamente establecida en la norma especial, motivo por el cual se emitió la Resolución de Sanción N° 212-2010-MPH/41. Sin embargo en autos se advierte que todas las máquinas del establecimiento de la recurrente, a la fecha de inspección realizada el 08 de febrero de 2011, contaban con filtro de seguridad y antivirus, posteriormente, con fecha 23 de junio se verifica que del total de las máquinas (05), tres (03) cuentan con filtro de seguridad, que son las máquinas de uso exclusivo de menores de edad, tal como se advierten en los Informes N° 15 y 60-2011-MPH/12-52-P, emitidas por la Sub Gerencia de Infraestructura Tecnológica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con lo cual se puede apreciar que existe predisposición por parte de la administrada por cumplir con las exigencias establecidas en las normas ediles, además denota una experiencia primigenia, motivo por el cual en aplicación al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad y teniendo en cuenta que la recurrente no ha incurrido en reincidencia ni continuidad, esta instancia considera declarar fundado en parte el recurso de apelación, incoado por la Sra. Remigia Arones Jurado, debiendo reformularse la Resolución de Sanción N° 212-2010-MPH/41 de fecha 23 de noviembre de 2010, en el extremo de la sanción pecuniaria la misma que debe ser el 20% de la sanción, suma que asciende a S/. 576.00 Nuevos Soles, en consideración al artículo 35° del Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2008, sobre beneficios de descuento, pese al tiempo transcurrido;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar Fundado en parte el Recurso de Apelación incoado por la Sra. Remigia Arones Jurado, contra la Resolución de Sanción N° 212-2010-MPH/41, en el extremo de la cuantía de la sanción pecuniaria y subsistente en los demás extremos, consecuentemente en vía de reformulación se proceda a la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35° del RAISA - 2008, correspondiendo la sanción pecuniaria a la suma de Quinientos Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles (S/. 576.00), la misma que deberá ser pagada en su totalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS  
ALCALDE

